

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE:**

Las que suscriben, diputadas Rocío Aguilar Tejada, Yussara Elizabeth Canales González, Mirelle Alejandra Montes Agredano, Lourdes Celenia Contreras González, Susana De la Rosa Hernández, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, María Dolores López Jara, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Marcela Padilla De Anda, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, así como diputado Higinio Del Toro Pérez, integrantes de la Bancada por la Paz de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26, numeral 1, fracción XI, 28, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y JUVENTUD.**

1. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema. La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también

14 MAR 2023  
Presentado en el Pleno  
Turnose a la Comisión (es) de:  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Y JUVENTUD.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

**INFOLEJ**  
2527 - LXIII



GOBIERNO DE JALISCO 06801

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
HORA \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*



Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.<sup>1</sup>

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social. En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.<sup>2</sup>

2. La violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El Plan Internacional de la UNESCO estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación, proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar

<sup>1</sup> Cfr. <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

<sup>2</sup> Idem.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. En ese sentido, una prioridad estratégica de la UNESCO consiste en garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, inclusivo y sano.<sup>3</sup>

3. La sociedad en la que vivimos rezuma violencia y agresividad; y estas circunstancias impregnan todos los ambientes en que se mueven las niñas, niños y adolescentes, lo que afecta inevitablemente su desarrollo saludable. Hay una serie muy numerosa de factores y causas condicionantes de las conductas violentas en la escuela y fuera de ella. Por un lado, la agresividad puede ser la expresión de factores relativamente independientes de la escuela, como los problemas personales, los trastornos de relación, la influencia del grupo de amigos o la familia. Por otro lado, podemos decir que la conducta agresiva de los niños está condicionada por la estructura escolar y sus métodos pedagógicos, así como por todo un conjunto de factores políticos, económicos y sociales.<sup>4</sup>

En la mayoría de los casos intervienen todos o algunos de estos factores, pues las interacciones y las relaciones interpersonales solo pueden entenderse contemplando de una forma global las condiciones sociales e institucionales en que se producen, siendo por otra parte las personas quienes intervienen con sus interacciones en la configuración de los sistemas e instituciones sociales. En definitiva, los problemas sociales, familiares, escolares y personales se vinculan directamente con el origen de la violencia escolar.<sup>5</sup>

4. Ahora bien, la escuela juega un papel muy importante en la génesis de la violencia escolar. La convivencia en la escuela está condicionada por todo un conjunto de reglas, oficiales unas, officiosas otras. Los reglamentos, que a veces no se aplican y que en otras ocasiones son una especie de «tablas de

<sup>3</sup> Cfr. <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

<sup>4</sup> Cfr. <https://aufop.blogspot.com/2012/05/la-violencia-escolar-y-sus-causas.html>

<sup>5</sup> Idem.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la ley» o «códigos penales» que imponen normas de conducta y disciplina, pueden hacer difícil la convivencia y/o provocar reacciones agresivas de los estudiantes o de los profesores.<sup>6</sup>

Todo el contexto escolar condiciona el trabajo y la convivencia. La escuela, con sus actuaciones, puede fomentar la competitividad y los conflictos entre sus miembros, o bien, favorecer la cooperación y el entendimiento de todos. En este sentido podemos hablar de la importancia que tiene la organización del centro, el currículum, los estilos democráticos, autoritarios o permisivos de gestión, los métodos y estilos de enseñanza y aprendizaje, la estructura cooperativa o competitiva, la forma de organizar los espacios y el tiempo, los valores que se fomentan o critican, las normas y reglamentos, y, por supuesto, el modo en que el profesorado resuelve los conflictos y problemas.<sup>7</sup>

5. Es importante señalar que la problemática de la violencia escolar es una constante en los centros educativos de Jalisco. En ese sentido, el titular de la Secretaría de Educación Jalisco, Juan Carlos Flores Miramontes, reconoció que se ha dado un aumento en los casos de *bullying* al interior de los planteles educativos, con más de 100 denuncias presentadas en lo que va del presente ciclo escolar 2022 - 2023. En entrevista, precisó que de las denuncias presentadas por padres de familia y tutores, solo "algunas decenas" se pueden comprobar por medio de directivos y docentes en las escuelas, mientras que el restante queda como un foco de alarma en los centros educativos.<sup>8</sup>

6. Al corte del año 2022, la Secretaría de Educación Jalisco reportó, en el sitio MIDE Jalisco, 153 casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar, registrados en planteles de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), en comparación con 17 reportes de 2021; 17 en 2020; 32 en 2019; 86 en 2018, y 140 en 2017.<sup>9</sup> Los 153 casos que se reportaron en 2022,

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Cfr. <https://www.informador.mx/jalisco/SEJ-Casos-de-bullying-aumentan-en-planteles-de-educacion-basica-en-este-ciclo-escolar-en-Jalisco-20230207-0128.html>

<sup>9</sup> Cfr. <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se denunciaron en 28 municipios, de los cuales las ciudades de Guadalajara, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga concentran el mayor número de denuncias.<sup>10</sup>

7. En ese contexto, resulta incuestionable que la violencia en los centros educativos de Jalisco está aumentando y, por esa razón, se deben buscar nuevos métodos para erradicarla, pues en todo caso las escuelas deben ser espacios donde se promuevan y respeten los derechos humanos, se incentive el conocimiento, la enseñanza, la diversidad, el compañerismo y la paz. Ahora bien, se debe señalar que las escuelas no solo son instancias de información, sino principalmente de formación ética, científica, cívica y cultural; por tanto, los centros educativos están forjando a los ciudadanos del futuro y, con ello, están sentando las bases de la futura convivencia de la sociedad.

8. Por lo anterior, y con el ánimo de contrarrestar el flagelo de la violencia escolar, proponemos la implementación de los *círculos de paz* en las escuelas de educación básica. El círculo de paz es una herramienta pedagógica flexible, su planificación y ejecución se adapta a las características de diversos grupos, así como a los temas que se van a abordar. Hay distintos tipos de círculos que, atendiendo a las necesidades y a los objetivos, se pueden aplicar para la resolución de conflictos y violencias al interior de los centros educativos. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los siguientes: círculos de conversación y aprendizaje; círculos de celebración; círculos lúdicos; círculos de sanación, y círculos de paz propiamente dichos.<sup>11</sup>

Los *círculos de conversación y aprendizaje* tienen el objetivo de estudiar un tema que es visto desde las diferentes perspectivas aportadas por los participantes. En este tipo de círculo se estimula el análisis y la reflexión individual y conjunta. Además, tiene el propósito de que los participantes

<sup>10</sup> Cfr. <https://www.informador.mx/jalisco/SEJ-Casos-de-bullying-aumentan-en-planteles-de-educacion-basica-en-este-ciclo-escolar-en-Jalisco-20230207-0128.html>

<sup>11</sup>

Cfr.

<https://www.integracion-academica.org/attachments/article/153/05%20Circuitos%20de%20Paz%20-%20ZMartinez%20FBernal.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

asimilen las diferencias de los integrantes del círculo y desarrollen la capacidad de convivir en la diversidad.

Por lo que respecta a los *círculos de celebración*, se trata de espacios en los que se hace un alto en el camino para efectuar el reconocimiento a la labor de uno de sus integrantes, o bien, para celebrar como grupo la realización de una tarea compartida. Estos círculos fortalecen los lazos y vínculos entre las personas y realizan los aportes y logros personales y grupales.

En relación con los *círculos lúdicos*, su objetivo es fomentar la diversión y la sana convivencia entre los participantes, propiciar la integración grupal y fomentar los valores del compañerismo, el respeto y la comprensión. Por lo general, en este tipo de círculo se utiliza el juego como instrumento para propiciar el compañerismo, la convivencia y la sana diversión

Por lo que concierne a los *círculos de sanación*, se trata de espacios de apoyo, comprensión y consuelo. Son espacios de acompañamiento en procesos de pérdida y duelo que afectan a uno o más integrantes de la comunidad escolar. Este tipo de círculo es una vía muy alentadora para los integrantes de la comunidad escolar que están atravesando situaciones traumáticas.

Por último, los *círculos de paz* propician el encuentro entre personas o grupos que se encuentran en conflicto. Estos círculos ofrecen un espacio para que las personas participantes puedan explorar los motivos que subyacen a la situación conflictiva y mediante un diálogo e intercambio respetuoso puedan buscar soluciones, encontrar medios para resolver las diferencias y superar el desencuentro.

9. El círculo de paz es un espacio estructurado que requiere de una cuidadosa planificación de parte de las dos personas –que pueden ser adultas o menores de edad– que acompañan el proceso. Estas personas hacen uso de una serie de elementos llamados “elementos estructuras” para construir y sostener un

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]*



Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ambiente seguro para el diálogo.<sup>12</sup> Los elementos estructurales son los siguientes:

- Una pieza de diálogo como mediadora única del uso de la palabra.
- Los participantes acuerdan valores que se convierten en guías que, a su vez, sirven de orientación para el comportamiento y actitudes de los participantes.
- Se promueve el consenso en la toma de decisiones.
- Se comparten anécdotas personales para enriquecer y profundizar el tema.
- Se hace uso de ceremonias y apertura para iniciar el círculo y se termina con una ceremonia de cierre.
- La participación de dos personas que acompañan el círculo, acompañante y co acompañante quienes velan para que se construya y sostenga el ambiente de respeto.

Las personas acompañantes son las encargadas de la planificación de un círculo y para ello cuentan con directrices y sugerencias, luego participan en el círculo velando para que se mantenga un ambiente adecuado para el diálogo. Si bien se estructura un espacio seguro para el diálogo, es importante señalar que este espacio es de gran libertad, ya que la dinámica que se genera en el círculo, la dirección de esta, es responsabilidad de los y las participantes. El círculo de paz cuenta con una serie de premisas fundamentales que crean un marco de respeto, sobre todo en cuanto al reconocimiento de la diversidad y que hacen que el espacio del círculo sea de encuentro y no de confrontación. Se parte de que todas las personas buscan relacionarse de manera positiva y que se comparten valores fundamentales, pero, al mismo tiempo, se reconocen y respetan las diferencias individuales que son vistas como fortalezas, como aporte.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.



Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**10.** Como se puede observar, los círculos de paz son herramientas valiosas y virtuosas en la resolución de conflictos que se presentan en los centros educativos y en la comunidad en general; además, son instrumentos eficaces para fomentar la convivencia, prevenir el acoso, la violencia escolar y propiciar la solidaridad comunitaria. Por esa razón, los integrantes de la Bancada por la Paz consideramos pertinente y conveniente que se implementen los círculos de paz en los centros educativos de Jalisco, en el nivel de educación básica, así como en los problemas que se presentan cotidianamente en la comunidad, puesto que también son herramientas valiosas y virtuosas en la resolución de conflictos vecinales. Por lo anterior, nos permitimos plantear la siguiente propuesta:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

<p><b>Título Cuarto</b>  <b>Del educando</b>  <b>Capítulo III</b>  <b>De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia</b>  <b>De las medidas institucionales preventivas del acoso y la violencia escolar</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 90.</b> Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la autoridad educativa estatal.</p> <p>Las escuelas deben incluir en el expediente de cada alumno las conductas especificadas en este título.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la autoridad educativa estatal.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El padre o tutor del alumno cuyo expediente contenga algún registro o constancia por conductas de acoso o violencia escolar, deberá ser enterado de forma inmediata y constante.

Las instituciones educativas, a través de los Consejos Escolares de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, propondrán periódicamente actividades con especialistas en convivencia y resolución de conflictos, prevención y acoso escolar, en función de su contexto inmediato.

Las escuelas deberán presentar un informe semestral a la autoridad educativa estatal respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que exista un registro que arroje la incidencia, los avances o retrocesos en relación con el tema.

La autoridad educativa estatal deberá implementar el programa para fomentar la convivencia en la comunidad escolar, el cual deberá contener las acciones a desarrollar para la difusión informativa y preventiva del acoso y la violencia escolar.

[...]

[...]

La autoridad educativa estatal deberá promover un ambiente escolar seguro, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. Para tal efecto, deberá implementar los círculos de paz con el fin de fomentar la convivencia, prevenir el acoso y la violencia escolar, así como para propiciar la resolución de conflictos en la comunidad escolar.

Para los efectos de la presente Ley, los círculos de paz se entenderán de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción I, de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.

### LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO

#### Título primero

#### Disposiciones generales

#### Capítulo único

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>I. <b>Círculos de paz:</b> es una práctica comunitaria para promover ambientes seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos, basada en la cultura de paz y que se utiliza para fomentar el diálogo respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y la construcción</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

requeridos para la construcción de su entorno político-social;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

III. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

**de relaciones empáticas y pacíficas en la comunidad;**

II. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

III. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

IV. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

V. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

VI. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

VII. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

VII. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

VIII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

IX. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

X. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XI. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

VIII. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

IX. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

X. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

XI. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

XII. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores

*[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]*

*[Handwritten signature in the bottom right corner]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XII. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIV. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XV. Secretaría: Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XIII. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XIV. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XV. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XVI. Secretaría: Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 19.</b> El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco debe incorporar al menos los siguientes temas:</p> <p>I. [...] De la a) a la d) [...]</p> <p>II. [...] De la a) a la d) [...]</p> <p>III. [...] De la a) a la c) [...]</p> <p>IV. [...] De la a) a la b) [...]</p> <p>V. [...] De la a) a la b) [...]</p> <p>VI. [...] a) [...]</p> <p>VII. [...] De la a) a la b) [...]</p> <p>VIII. [...]</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco debe incorporar al menos los siguientes temas:</p> <p>I. [...] De la a) a la d) [...]</p> <p>II. [...] De la a) a la d) [...]</p> <p>III. [...] De la a) a la c) [...]</p> <p>IV. [...] De la a) a la b) [...]</p> <p>V. [...] De la a) a la b) [...]</p> <p>VI. [...] a) [...]</p> <p>VII. [...] De la a) a la b) [...]</p> <p><b>VIII. Círculos de paz, así como todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.</b></p>

La presente Iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; en cuanto al análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, se manifiesta lo siguiente:

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten signature on the bottom right]*



Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. **Aspecto jurídico:** el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado de Jalisco, como depositario del Poder Legislativo, tiene la facultad de proponer iniciativas de ley para resolver problemáticas que afectan a la sociedad. Para tal efecto, en la presente Iniciativa de Ley, se propone la reforma del último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la reforma de la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.
2. **Aspecto económico:** en la presente propuesta no se contemplan repercusiones económicas.
3. **Aspecto social:** es de interés social que las escuelas públicas sean espacios libres violencia, pues en ellas se están forjando a los futuros ciudadanos y se están sentando las bases de la futura convivencia social.
4. **Aspecto presupuestal:** en la presente propuesta no se contemplan repercusiones presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CULTURA DE PAZ, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.** Se reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 90.** Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la autoridad educativa estatal.

[...]

[...]

[...]

[...]

La autoridad educativa estatal deberá promover un ambiente escolar seguro, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. Para tal efecto, deberá implementar los círculos de paz con el fin de fomentar la convivencia, prevenir el acoso y la violencia escolar, así como para propiciar la resolución de conflictos en la comunidad escolar.

Para los efectos de la presente Ley, los círculos de paz se entenderán de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción I, de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción I del artículo 5, recorriéndose de manera subsecuente las demás, y la fracción VIII del artículo 19, ambos de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Círculos de paz:** Es una práctica comunitaria para promover ambientes seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos, basada en la cultura de paz y que se utiliza para fomentar el diálogo respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de relaciones empáticas y pacíficas en la comunidad;



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;
- III. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;
- IV. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz;
- V. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;
- VI. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;
- VII. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- VIII.** Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;
- IX.** Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- X.** No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;
- XI.** Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;
- XII.** Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;
- XIII.** Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XIV.** Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integridad de sus derechos humanos y sus necesidades;

**XV.** Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

**XVI.** Secretaría: Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Artículo 19.** El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. [...]  
De la a) a la d) [...]

II. [...]  
De la a) a la d) [...]

III. [...]  
De la a) a la c) [...]

18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. [...]

De la a) a la b) [...]

V. [...]

De la a) a la b) [...]

VI. [...]

a) [...]

VII. [...]

De la a) a la b) [...]

VIII. **Círculos de paz, así como todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Educación Jalisco contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir los protocolos de actuación de los círculos de paz escolares.

**TERCERO.** - La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contará con un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir los protocolos de actuación de los círculos de paz comunitarios.

**ATENTAMENTE**

**Recinto Legislativo**

**“2023: Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.**

Guadalajara, Jalisco, a 14 de marzo de 2023.



Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INTEGRANTES DE LA BANCADA POR LA PAZ:**

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Diputado (a)	Firma
Rocío Aguilar Tejada	
Erika Lizbeth Ramírez Pérez	
Hortensia María Luisa Noroña Quezada	
Higinio Del Toro Pérez	
Susana De la Rosa Hernández	
María Dolores López Jara	
Marcela Padilla de Anda	
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	
Yussara Elizabeth Canales González	
Lourdes Celenia Contreras González	
Mirelle Alejandra Montes Agredano	

Esta hoja de firmas de los integrantes de la Bancada por la Paz corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Educación, así como la fracción I del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Cultura de Paz, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.